



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

### CONSTANCIA DE DESCONOCIMIENTO DE DIRECCION PARC-043

La suscrita Experto G3 Grado 6 del Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que dentro del expediente NEO-09011, se desconoce la información de residencia actualizada. Que según guía de entrega N° 95106050330, de la empresa de correos Cadena la dirección es desconocida, del señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN, Representante legal del Consorcio PCP Titular del Contrato, el cual hace parte del trámite de notificación de la RESOLUCION VSC No. 001098 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. NEO-09011**", y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad del que deben gozar todos los actos administrativos, el trámite de notificación personal y por aviso serán publicados en la página electrónica y en un lugar de acceso al público del PARCALI, durante cinco (05) días hábiles desde el 22 de mayo del 2019 hasta el 28 de mayo del 2019, conforme lo regula el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, a los quince días (15) del mes de mayo de 2019.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Experto G3 grado 6 Punto de Atención Regional – Cali







Radicado ANM No: 20199050346801

Santiago de Cali, 12-02-2019 09:40 AM

AVISO No. 007-19

Señor:

Gustavo Adolfo Rodríguez Guzmán  
Representante legal Consorcio PCP  
Calle 6 # 4-50  
La Plata - Huila.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 007-19 EXPEDIENTE No. NEO-09011

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente se ha proferido **RESOLUCION No. VSC 001098 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL N° NEO-09011**

Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el **ARTÍCULO SEXTO**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Anexos: Dos (02)

Copia: "No aplica"

Elaboró: Aaron García - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 11/02/2019

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Apreciado(a) Cliente:

**GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN**

CALLE 6 4 50

Localidad:

Municipio:

Zona:

Remitente:

Código Postal:

Origen:



Motivo de volcado

Desconocido

Inhabilitado

No recibe

No reconocido

Dirección errada

Otros



B

Courier



Recibido

No reconocido

FECHA ENTREGA: MES DEL AÑO: ZONA

Mes

ENI  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

Remitente: ASISOL OP: 01/01/2019 Presafid

Fecha Cierre: 2019-01-15 18:03 Planta Origen: MATE

Destinatario: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMAN

Dirección: CALLE 6 4 50

Barrio: Motivo Devolución

Municipio: LA UNIÓN  Devolución

Depto: BATA  Rehusado

Producto: 34501 8

No recibe

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2019050346501

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quem. Entrega

CP: 315060

No reconocido

Dirección errada

Otros





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 001098 DE

( 26 OCT 2018 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° NEO-09011"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2012 mediante Resolución No. 000002 se concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NEO-09011 al CONSORCIO PCP, con Nit 9005192634 la misma se otorgó por el término de tres (3) años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA MIL METROS CUBICOS (60 000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROYECTO CORREDORES VIALES PARA LA PROSPERIDAD", cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de LA PLATA- HUILA y PAEZ-CAUCA, con un área total de 108.35771 hectáreas (Folios 57- 63)

Mediante informe de inspección No. PAR-CALI-235-2016 del 30 de agosto de 2016, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó que: (Folios 117- 136)

8. CONCLUSIONES.

- 8.1 La visita al área de la Autorización Temporal No. NEO-09011 se realizó el día 24 de agosto del 2016, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (Grupo PAR CALI) Agencia Nacional de Minería - ANM.
- 8.2 La Autorización Temporal No. NEO-09011 se encuentra actualmente vencida desde el 11 de octubre del 2015, sin, no cuenta con viabilidad ambiental.
- 8.3 Durante la visita no se observa ningún tipo de actividad minera sobre el área del título minero.
- 8.4 Durante la visita fueron presentados los planes actualizados de la explotación.
- 8.5 Se realizó geo posicionamiento satelital de los límites del título minero No. NEO-09011, cuyas coordenadas de campo OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro de límites del título.

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° NEO-09011"**

- 8.6. Datos de la vida de los trabajadores o estudiantes presenaria de personal realizando actividades extrínsecas con licencia legal autorizada.
- 8.7. Datos de las actividades presenarias de trabajo infantil.
- 8.8. Las actividades presenarias de explotación sexual infantil en sus establecimientos.
- 8.9. Los formularios de registro de las actividades presenarias de explotación sexual infantil y de explotación infantil que se encuentren en la vida que se anexa de explotación infantil.
- 8.10. Los datos de las actividades presenarias de explotación sexual infantil por encontrarse en dos departamentos de explotación sexual infantil.
- 8.11. No existe en la Mesa de Trabajo un dictamen conformado de la Junta de Fiscalización.
- 8.12. No se registra en el sistema del día de la Sociedad Minera esta a la esfera del acto administrativo de terminación de la MTA.

El día 19 de septiembre de 2016 se profirió Auto PARC-739-16 notificado por Estado PARC-047-16 del 29 de septiembre de 2016, en el cual se procedió a: (Folios 143-146)

**2.1 APROBAR** el Formulario Básico Minero Semestral de 2014 y 2015 conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-343-2016 del 30 de agosto de 2016.

**2.2 ACEPTAR** las terminaciones de liquidación de producción y liquidación de regalías de I y II Trimestre de 2016 conforme lo dispuesto en el numeral 5.4 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-343-2016 del 30 de agosto de 2016.

**2.3 ACEPTAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2012 I-II, III y IV Trimestre de 2014, 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-343-2016 del 30 de agosto de 2016.

**2.4 NO APROBAR** el Formulario Básico Minero Anual de 2013, 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-343-2016 del 30 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.

**2.5 REQUERIR** al CONSORCIO PCP beneficiario del título de la referencia para que allegue los Formularios Básicos Mineros Anuales de 2012 y Semestral de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CAL-343-2016 del 30 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.

**2.6 CORRER TRASLADO** al CONSORCIO PCP beneficiario de la Autorización Temporal No. NEO-09011 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento, Control No. PAR-CAL-216-2016 del 30 de agosto de 2016.

**2.7 RECORDAR** al CONSORCIO PCP beneficiario del título de la referencia que no puede adelantar trabajos de explotación.

**2.8 Tener en cuenta** la información que aparece en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguimiento Minero de la Asociación Nacional de Minería, en pronunciación acerca de la terminación de la Autorización Temporal otorgada por el presente acto administrativo.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Previo evaluación contentiva del expediente No. NEO-09011, se evidencia que mediante Resolución No. 000002 se concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. NEO-09011 al CONSORCIO PCP, otorgada por el término de tres (3) años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de octubre de 2015.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano (CMC), la información del Sistema de Gestión Documental y de acuerdo con el informe



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° NEO-09011"

de inspección No. PAR-CALI-235-2016 del 30 de agosto de 2016, el CONSORCIO PCP, en calidad de beneficiario, no allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de duración.

Es importante aclarar que mediante oficio radicado No. 20179050010332 del 11 de abril de 2017, fue allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la Autorización Temporal N° NEO-09011, concedida al CONSORCIO PCP, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MATERIAL DE ARRASTRE), ubicado en el Municipio LA PLATA- HUILA y PAEZ-CAUCA, por vencimiento del término para la cual fue concedida

**PARÁGRAFO:** RECORDAR al CONSORCIO PCP, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal N° NEO-09011, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, y a la Alcaldía Municipal de LA PLATA y PAEZ, Departamentos del HUILA y CAUCA respectivamente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia de este acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente este acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMÁN, en calidad de representante legal del CONSORCIO PCP, beneficiario de la Autorización Temporal N° NEO-09011, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° NEO-09011"

Administrativo y de los Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución archívese el expediente N° NEO-09011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

RECEIVED  
2018 OCT 26 10 10 AM  
SECRETARÍA DE MINAS